

LA NUEVA PLANTA DE ARAGÓN.
DIVISIÓN Y EVOLUCIÓN CORREGIMENTAL
DURANTE EL SIGLO XVIII

Aragon New Plant. The «corregimiento» division and evolution during the XVIIIth century

ENRIQUE GIMÉNEZ LÓPEZ

MARÍA DEL CARMEN IRLES VICENTE

Dpto. Historia Medieval y Moderna. Universidad de Alicante. Campus. S. Vicente. San Vicente del Raspeig (Alicante).

RESUMEN: Una de las consecuencias más inmediatas de la abolición de los fueros aragoneses fue la modificación de la estructura administrativa del Reino, que pasó a adoptar el corregimiento como célula de organización territorial básica. Los primeros proyectos de división corregimental elaborados por las nuevas autoridades borbónicas, el territorio que comprendía cada uno de los distritos, así como la posterior evolución experimentada en su tipología —capa y espada o letras— constituyen el objeto primordial del presente trabajo.

ABSTRACT: One of the most immediate consequences of the abolition of the Aragonese law code was the modification of the Kingdom's administrative structure. The «corregimiento» was adopted as the basic component of territorial organisation. This study is concentrated on the first «corregimental» division projected by Borbonic authorities, the land comprising each district and the development in each district as well as the later evolution experienced in its tipology —cloak and dagger or arts—.

Palabras clave: Administración. Nueva Planta. Corregimiento. Aragón. XVIII.

Con la abolición de los fueros aragoneses, a finales del mes de junio de 1707, no sólo desaparecieron las tradicionales instituciones de gobierno del Reino; también cambió su división administrativa que pasó a adoptar el corregimiento como órgano territorial básico, tomando como punto de referencia el modelo castellano¹, si bien sobre el antecedente aragonés de las comunidades y sobrecullidas².

Merced a la efectividad demostrada en Castilla desde el reinado de los Reyes Católicos, en el gabinete próximo a Felipe V se tuvo conciencia, desde un principio, que el corregimiento era la institución territorial más operativa. No se tenía tan claro, sin embargo, qué número cabía establecer y en qué ciudades debía recaer la capitalidad de cada uno de ellos, por lo que se recurrió al presidente de la recién constituida Chancillería de Zaragoza para que remitiese, con la mayor celeridad posible, los informes que permitieran desvelar tal duda y posibilitaran la designación de individuos para ocupar dichos empleos. Tras recibir el encargo, Pedro Ursúa, conde de Gerena, se puso de inmediato a hacer gestiones en dicho sentido pues, en su opinión, "sin esta diligencia [nombramiento de corregidores] será dificultosa la introducción en todo el reino de las leyes de Castilla"³.

LOS PROYECTOS DE GERENA Y EUSA DE DIVISIÓN CORREGIMENTAL

El escaso tiempo transcurrido desde la llegada del conde de Gerena a Aragón, su desconocimiento de la geografía, y la necesidad de evacuar con prontitud el informe que se le había solicitado, llevaron al presidente de la Chancillería aragonesa a solicitar el asesoramiento del oidor Sebastián de Eusa Torreblanca para la plantificación del mapa corregimental⁴. Fruto de esta colaboración, a finales de septiembre de 1707 ya había sido elaborado un primer proyecto en el que, a más de señalar la condición de los corregimientos y el territorio que debían abarcar, se

1. Los cambios operados en territorio aragonés como consecuencia del decreto de 29 de junio de 1707 han sido estudiados por MORALES ARRIZABALAGA, J.: *La derogación de los fueros de Aragón (1707-1711)*. Huesca, 1986; MOLAS RIBALTA, P.: "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio", en *Estudis*, 5 (1976), pp. 59-124; GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: "La Nueva Planta de Aragón. Corregimientos y corregidores en el reinado de Felipe V", en *Argensola*, 101 (Huesca, 1988), pp. 9-49; MORENO NIEVES, J.A.: "Los municipios aragoneses tras la Nueva Planta: la nueva administración y su personal político", en *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 13-14 (1995), pp. 165-184.

2. Antonio UBIETO ARTETA: *Historia de Aragón. Divisiones administrativas*, vol. III, Zaragoza, 1983.

3. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *El conde de Gerena a Juan Milán*. Zaragoza, 29 de noviembre de 1707.

4. Nacido en Tafalla (Navarra), Sebastián de Eusa contaba con una larga trayectoria al frente de corregimientos y alcaldías mayores cuando fue designado para el cargo de oidor de la recién constituida Chancillería aragonesa. Había desempeñado la vara de Nájera; los corregimientos de Becerril, Soria y Guadalajara —cargo para el que fue nombrado en 1698—; y la tenencia de Madrid desde 1699 a 1700. En octubre de 1700 volvió a su patria como alcalde de la Corte de Navarra, ascendiendo en 1705 a oidor de dicho tribunal y, dos años más tarde, a consejero de Hacienda, desde donde pasó a Zaragoza. Cfr. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Lib. 1.560.

hacía constar el número de regidores a establecer en cada una de las sedes corre-gimentales⁵.

Como corregimientos de capa y espada figuraban en la relación Zaragoza, Calatayud, Daroca, Teruel, Huesca, Tarazona, Ribagorza —Benabarre— y las Cinco Villas, municipios en los que, asimismo, se implantaría un alcalde mayor⁶; se atribuía la condición de corregimiento de letras a Albarracín, Borja y Barbastro, mientras que no acababa de definirse la solución a adoptar para los de Alcañiz, perteneciente a la orden de Calatrava, y Jaca⁷.

La llegada a la Cámara del proyecto redactado por Gerena y Eusa coincidió en el tiempo con el practicado por el presidente de la Chancillería de Valencia, Pedro Larreátegui, por lo respectivo a su ámbito de competencias⁸. No es de extrañar, por tanto, que cuando todavía no se habían cumplido los dos meses desde que saliera de Zaragoza el proyecto de división corregimental se recibiera en el tribunal aragonés una copia de la planta valenciana —enviada posiblemente para que se tuviera un modelo de referencia con el que cotejar la elaborada por Gerena y Eusa—, acompañada de un escrito en el que se animaba a añadir "lo que pareciese conveniente"⁹.

Pese a que Sebastián de Eusa no creía factible que pudiera llegar a consolidarse una parcelación del reino superior a la ya expuesta, en la segunda planta que elaboró contemplaba la creación de tres nuevos corregimientos, así como el establecimiento de algunas alcaldías mayores en municipios donde no existía corregidor; también se concretaba el tipo de corregimiento a instalar en Jaca, que en su opinión debía ser de capa y espada, así como el paso del de Barbastro a esta misma categoría¹⁰. Como corregimientos de letras de nueva creación aparecían los de Fraga, Berdún y Aínsa.

Aunque buena parte de los valles pirenaicos disfrutaba de jurisdicción ordinaria, "por convenir a la causa pública el que se enseñen a la práctica, uso y observancia de las leyes de Castilla", se optó por establecer dos corregimientos en este área: el ya mencionado de Jaca, al que se agregarían los valles de Broto, Aísa, Can-

5. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Los corregimientos que por ahora parece se pueden poner en el reino de Aragón*.

6. Sólo en Cinco Villas se abogaba por la separación de corregidor y alcalde mayor, estableciéndose el primero en Ejea y el segundo en Tauste, pues "las otras tres no son capaces de que se pueda mantener en ellas con el poyo".

7. La existencia de gobernador en Jaca parecía aconsejar que aquél asumiese las dos jurisdicciones, militar y civil, ya que lo reducido de su población hacía prácticamente imposible el mantenimiento de corregidor ni alcalde mayor.

8. El proyecto de división corregimental del territorio valenciano presentado por Larreátegui ha sido estudiado por GIMÉNEZ LÓPEZ, E., *Militares en Valencia (1707-1808)*. Alicante, 1990, pp. 19-28.

9. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Sebastián de Eusa a Juan Milán*. Zaragoza, 22 de noviembre de 1707.

10. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.984. *Nuevas advertencias que se hacen en cumplimiento del orden de la Cámara, y en vista de la planta hecha para los corregimientos del reino de Valencia, a la que se hizo de los corregimientos para este reino de Aragón, poniéndose en papel aparte los lugares que ha de comprender cada uno*.

franc, Tena, Biescas y Basa; y el de letras de Aínsa, con los valles de Puértolas, tierra de Bresca, Benasque, Tierrantona y la villa de Boltaña. Con otros dos valles, el de Anso y Hecho, y la villa de Berdún se recomendaba la creación de otro corregimiento, asimismo de letras.

Finalmente se proponía el establecimiento de un último corregimiento que comprendiera la villa de Fraga, que había sido "fidelísima", y las de Tamarite, Albelda y San Esteban de Litera, todas ellas en la frontera con Cataluña.

En la villa de Cariñena, englobada en el corregimiento de Daroca, se recomendaba el establecimiento de un alcalde mayor; una medida similar se insinuaba para las villas de Ejea y Tauste, dos de las Cinco Villas, así como Fresneda, Monroyo y Montalbán, pertenecientes las dos primeras a la orden de Calatrava y la tercera a la de Santiago.

Dicho proyecto recogía, además, el comportamiento filoborbónico o pro-austracista de algunos municipios, a la vez que proponía la adopción de ciertas medidas de represalia en algunos de ellos, como rebajar la categoría de villa a aldea en los casos de Magallón, Biel, Bolea, Loarre y Sariñena, entre otras.

Unas últimas consideraciones hacían referencia a la forma de designación de las autoridades locales, así como al nombre o apelativo por el que deberían ser conocidas.

Este segundo proyecto de Eusa fue completado por el conde de Gerena, que escribió a Juan Milán, secretario de la Cámara de Castilla para los asuntos de Aragón y Valencia, comunicándole el salario que estimaba conveniente asignar a los corregidores y sus tenientes, a la vez que enviaba un listado con los individuos considerados "más a propósito" para asumir dichos empleos¹¹. También remitió una relación alfabética de todos los lugares del reino, con indicación de su condición jurídica; un resumen con el territorio que debía abarcar cada uno de los corregimientos de Zaragoza, Tarazona, Borja y Berdún; así como sendos listados con la nómina de sujetos a quienes, en su opinión, cabía confiar las regidurías en cada una de las quince sedes corregimentales¹².

Contando ya con los dos proyectos reseñados, en los últimos días de 1707 y a lo largo de 1708 se fueron produciendo los primeros nombramientos de corregidores para el territorio aragonés, nombramientos que en muchos casos no prosperaron, bien porque el territorio no se hallaba controlado totalmente por las armas borbónicas¹³, bien porque los agraciados presentaron la renuncia con cele-

11. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *El conde de Gerena a Juan Milán*. Zaragoza, 22 de noviembre de 1707.

12. Sólo en Aínsa, "por ser pequeño y no haber noticias de los sujetos que pueden ser a propósito para regidores", se dejaba al futuro corregidor la facultad de proponer individuos para cubrir dichos empleos. Cfr. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *El conde de Gerena a Juan Milán*. Zaragoza, 29 de noviembre de 1707.

13. Martín Antonio Badarán, designado para el corregimiento de Barbastro a finales de 1707, no pudo tomar posesión ante la amenaza que las tropas austracistas ejercían sobre dicho territorio; idénticas razones hicieron desistir a Melchor de Medrano de pasar a Benabarre en enero de 1708.

ridad alegando su pésimo estado de salud, o graves problemas familiares a que debían hacer frente, tal y como aconteció con Agustín de Ezpeleta que, tras ser designado en 1708 para hacerse cargo del corregimiento de Teruel, renunció al mismo por:

"tener mi mujer muy corta edad, hallarse preñada y los dos con un hijo de la corta edad de un año; tener yo tres hermanos de corta edad a quien asistir y educar y una hacienda dividida en muchas partes, y aunque en la cortedad de este Reino no hay distancias, necesita por su calidad de una perpetua asistencia para alimentar mi larga familia, como para deshacer los empeños que dejó contraídos mi padre; y mis ningunas experiencias por mis pocos años me hacen justamente desconfiar no había de poder corresponder en los aciertos del gobierno a mis deseos en el Real Servicio¹⁴".

Poco a poco, sin embargo, se fue avanzando en la configuración del mapa corregimental, no sólo con el nombramiento de corregidores, sino también con la asignación por parte del monarca de un salario a los titulares de dichos empleos. A consulta de 13 de agosto de 1708, Felipe V resolvió dotar con 1.500 ducados a los corregidores de Zaragoza y Valencia, con 1.000 a todos los de capa y espada, y con 400 a los de letras; cantidades que en el caso de los alcaldes mayores quedaban reducidas a 200 ducados¹⁵.

La provisionalidad de estos primeros años tendió a desaparecer a partir de abril de 1709, momento en que el rey, a consulta de 24 de dicho mes, aprobó la planta que había remitido Gerena en febrero. En esta planta sólo se introducía una novedad respecto a la proyectada en noviembre de 1707: la creación de un nuevo corregimiento de letras en Cariñena¹⁶.

Pese a que el rey había dado su conformidad a la instalación de 16 corregimientos, en la práctica ni Fraga, ni Aínsa, ni Berdún llegaron a tener corregidores en ningún momento; en principio fue su proximidad a Cataluña, todavía en poder de los austracistas, la que pareció desaconsejar dichos nombramientos; algunos años después —en 1716— fue su "pobreza y corta vecindad" la que llevó a la Cámara de Castilla a concluir: "excútese el poner corregidores en ellas y que se gobiernen en la forma que hasta aquí"¹⁷.

Aunque vigente durante unos años, tampoco el corregimiento de Cariñena tuvo una vida muy dilatada, siendo un ejemplo más de la inviabilidad de la puesta en práctica del segundo proyecto de división corregimental. Cariñena tuvo su

14. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Agustín de Ezpeleta a José Rodrigo*. Pamplona, 28 de noviembre de 1708.

15. Sólo el alcalde mayor de lo criminal —tanto en Valencia como Zaragoza— percibiría 300 ducados. Cfr. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *Relación de lo que hay en cuanto a los corregimientos de Aragón*.

16. José Antonio PUJOL AGUADO: *La Corona de Aragón en la Cámara de Castilla*. Alicante, 1994, pp. 58-61.

17. *Ibidem*.

primer corregidor de letras el 7 de agosto de 1709 en la persona de Pedro Félix Barreda Velasco; tres años más tarde, en 1712, pasó a relevarle Manuel Rodríguez Valderrábano, quien a la postre sería su último corregidor¹⁸. El 4 de marzo de 1716, la Cámara de Castilla evacuó consulta sobre un memorial de la villa en que solicitaba la extinción del corregimiento para cuando finalizara el mandato de Rodríguez Valderrábano¹⁹. Las razones que habían movido al conde de Gerena a considerar conveniente la creación de un corregimiento en Cariñena eran, por un lado, la fidelidad demostrada por la villa a Felipe V y, por otro, un cálculo optimista sobre su población, estimada por el presidente de la Chancillería aragonesa entre 500 y 600 vecinos. A fines del conflicto sucesorio, el número de habitantes se había visto reducido a la mitad, y las deudas del común alcanzaban la muy respetable cifra de 40.420 pesos. El informe remitido por la Audiencia zaragozana en febrero de 1716 aconsejaba que desapareciera el corregimiento, como así se hizo:

"...entiende la Audiencia no puede soportar sin total ruina de sus vecinos la pesada carga con que cada año asiste al corregidor de los 400 ducados, y que reducida al corto número de los que hoy tiene, puede gobernarse Cariñena por alcaldes y regidores"²⁰.

EVOLUCIÓN CORREGIMENTAL DURANTE EL SETECIENTOS

La división corregimental elaborada por Gerena y Eusa para Aragón no fue algo estático y que, por consiguiente, permaneciera inamovible durante el resto de la centuria; antes al contrario, mostró una especial sensibilidad a los cambios coyunturales, funcionando en la práctica como un fiel reflejo de la política general de la Monarquía.

Susceptible a la concepción del poder dominante en cada momento —*monarquía administrativa* o *monarquía judicial*²¹—, los corregimientos aragoneses derivaron en unas ocasiones hacia posiciones militares, y en otras hacia concepciones civilistas, modificando la condición de partida. En ocasiones, el cambio estuvo

18. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Propuesta de la Cámara para el Corregimiento de Letras de Cariñena*, 28 de septiembre de 1712.

19. A.H.N. *Consejos*. Libro 1.911, f. 157v; Libro 1.913, ff. 60v y 112.

20. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Informe de la Audiencia de Zaragoza sobre el Corregimiento de Letras de Cariñena*, 4 de febrero de 1716.

21. El profesor Fernández Albaladejo ha bautizado con el término *monarquía administrativa* aquella concepción del poder defendida por los partidarios de la vía expeditiva de las Secretarías y de la "vía reservada", del despacho permanente con el monarca, e inclinados a afrontar expeditivamente los problemas. Entre sus patrocinadores estarán los más decididos impulsores de una mayor implicación de los militares en tareas políticas y de gobierno. Por contra, en la *monarquía judicial* se inscribirán los seguidores del sistema polisindial tradicional, que dirige los asuntos por la vía colegial de los Consejos, con sus trámites y formalismos reglados para las deliberaciones, y que tienen en la Consulta el colofón de su actividad reflexiva. Frente al carácter expeditivo que define el carácter de la *monarquía administrativa*, la *monarquía judicial* estaría fundamentada en la garantía procedimental, pese a una indudable mayor dilación en afrontar los problemas. Sus defensores serán impulsores del

propiciado por el deseo de los vecinos de alterar el carácter del corregimiento, siendo en estos casos mayoritaria la solicitud de reducción a corregimiento de letras, tanto por estimar que los letrados se adecuaban mejor al desempeño de las tareas propias del cargo de corregidor, como por el considerable ahorro que suponía el pago de su salario, al poder prescindir del alcalde mayor. Otras veces la decisión vino impuesta por las instancias superiores sin contar con el parecer de aquellos; cuando esto fue así, en la práctica totalidad de los casos, fue para confiar el cargo a un militar.

La primera solicitud de cambio en el carácter de un corregimiento la formuló el ayuntamiento de Barbastro en la temprana fecha de 1709. Los regidores barbastrenses pretendieron que se reconsiderara la condición de corregimiento de capa y espada y se transformara en corregimiento de letras. La difícil coyuntura económica provocada por la guerra —pérdida de cosechas, falta de trigo para la sementera, crecimiento desmesurado de los precios de los alimentos— había incidido negativamente a la hora de reunir el capital para abonar los dos tercios que se devengaban al corregidor, razón que había llevado a endeudarse a las autoridades municipales:

"...y por no hallarse efectos en la ciudad nos ha sido preciso rogar a terceras personas que compadecidas de nuestra congoja nos los han alargado, quedando los regidores obligados a su satisfacción"²².

La evolución de la contienda sucesoria vino a posponer momentáneamente la toma de una decisión sobre la condición del titular del corregimiento, ya que el precario control del territorio por las tropas borbónicas se derrumbó estrepitosamente ante el avance aliado del verano de 1710. Recuperadas estas tierras algún tiempo después, las penalidades sufridas durante ese intervalo por su corregidor, Juan Arredondo²³, aconsejaron mantenerle en el cargo hasta cumplir el trienio; agotado éste, en octubre de 1713 se iniciaron los trámites para la sustitución de Arredondo por un nuevo corregidor, esta vez letrado, atendiendo así las reiteradas súplicas de la ciudad para que el corregimiento pasara a ser de letras.

Puede que fuera el positivo resultado de las gestiones realizadas por los capitulares de Barbastro lo que animó a la vecina Jaca a emprender una medida similar. La propia ciudad manifestó también su deseo de ser gobernada por un civil,

predominio de los hombres de toga, y opuestos a la asunción por los militares de tareas que no eran propias de quienes estaban dedicados a la milicia. Cfr. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P.: "La monarquía de los Borbones", en *Fragmentos de Monarquía*. Madrid, 1992, pp. 353-454 (especialmente pp. 406-409); así como GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: "El debate civilismo-militarismo y el régimen de Nueva Planta en la España del siglo XVIII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 15 (1994), pp. 41-75.

22. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.008. *Memorial de la ciudad de Barbastro a la Cámara de Castilla suplicando poner en ella corregidor de Letras*. Barbastro, 12 de octubre de 1709.

23. En el avance austracista Arredondo y su familia fueron detenidos. Conducido a Barcelona y posteriormente a Mallorca, Arredondo permaneció preso algo más de treinta meses hasta que pudo ser canjeado a mediados de 1712.

separando el corregimiento del gobierno militar de la plaza. Al menos en dos ocasiones se intentó pasar a corregimiento de letras; la primera en 1714, tras el fallecimiento de Álvaro Faria de Melo, su primer corregidor, para evitar "los perjuicios y daños que ha sufrido en la confusión y mezcla de estas jurisdicciones de tan contrarios intereses²⁴". La experiencia muy negativa de la gestión de Faria de Melo y la solicitud de todo el ayuntamiento en pleno condujeron al Consejo de Castilla a solicitar informes al obispo de Jaca y al conde de la Rosa. Tanto uno como otro corroboraron los argumentos esgrimidos por el municipio; en su escrito el conde de la Rosa se quejaba que la posición pro-borbónica de Jaca no hubiera sido premiada, "quedando su lealtad igualada en todo a los pueblos más rebeldes²⁵"; el obispo, por su parte, señalaba que "para la mejor administración de la justicia y reposo común de la república, sin la complicación que suele traer consigo el gobierno militar con el civil²⁶", debía aceptarse la reducción del corregimiento a uno de letras. El alcalde mayor, Vicente de la Ossa Villalba, remitió un largo escrito al Consejo donde, al tiempo que hacía una apasionada defensa de la administración civil, argumentaba sobre la distinta situación de la ciudad y el castillo, a diferencia de otros corregimientos militares, como Cádiz, Málaga o Tortosa, en los que castillo y ciudad se hallaban ubicados en un mismo recinto, lo que justificaba la presencia de un militar al frente de la administración civil²⁷.

Pese a la coincidencia de criterios existente entre todos los informantes, la petición no fue atendida, como tampoco lo sería una solicitud planteada en términos semejantes y que fue remitida sesenta años más tarde²⁸; las circunstancias

24. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.019. *Memorial de la ciudad de Jaca solicitando corregidor separado del Gobierno militar*, 1714.

25. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.019. *El Conde de la Rosa a Francisco Quincoces*, 1714.

26. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.019. *Mateo, obispo de Jaca, a D. Francisco Quincoces*. Jaca, 18 de marzo de 1714.

27. Vicente de la Ossa exponía en su escrito que "el Castillo y la Ciudad forman dos cuerpos diversos, como separados hasta en el terreno, y que el Castillo siempre tiene crecida guarnición, debiendo en él precisamente vivir el Gobernador (...) No se puede contraer a este caso el ejemplar de Cádiz, Málaga, Tortosa y otras plazas, donde por estar dentro de las mismas murallas la población, sería monstruosidad, por ser un cuerpo, dos cabezas, que siempre estarían discordes, como émulos precisos y caseros; y por esta razón si Jaca y su castillo se vieran unidos dentro de un recinto, no intentara semejante instancia, pero en la contraria práctica del pasado Gobierno, siendo una persona cabeza de dos tan distintos puestos, ha probado frecuentemente que siempre el ministerio y jurisdicción militar ha prevalecido (aunque fuese injustamente) contra el civil", en A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.019. *Vicente de la Ossa Villalba a D. Francisco Quincoces*, 1714.

28. En 1774, a la muerte del corregidor —conde de Leminghe—, el ayuntamiento jacetano solicitó nuevamente pasar a ser regido por un letrado alegando ser los vasallos "acaso más pobres de la Corona". Esta apelación a la pobreza del corregimiento era el hilo conductor de la petición, en la que se ponía de manifiesto que el salario del corregidor se elevaba a 1.000 ducados anuales, a los que había que añadir los 200 ducados a que ascendían los emolumentos del alcalde mayor, "cantidades que llenan de abatimiento este mísero país, y que lo insufrible de su paga consume por las deudas una porción considerable de pobladores". Con un corregimiento de letras, decían, "se podrá dar mejor despacho a los asuntos de Policía y Justicia, no mezclándose los de la tropa (en que podrá estar más versado el Gobernador Militar) con aquellos de que no ha hecho profesión". Cfr. A.H.N. *Consejos*. Leg. 17.985. *Memorial de la ciudad de Jaca*. Jaca, 1 de junio de 1774.

estratégicas fueron consideradas de mayor peso que las puramente administrativas, y el corregimiento de Jaca estuvo servido entre 1707 y 1808 por 16 oficiales de alta graduación²⁹.

Si la demanda formulada por los regidores de Jaca en 1714 no obtuvo el resultado apetecido, otra suerte bien distinta corrió la presentada por la ciudad de Tarazona, que a fines de 1717 planteó a Felipe V su deseo de quedar reducida a corregimiento de letras.

La difícil situación de la economía municipal turiasonense hacía complicado el abono de los sueldos al corregidor y a su alcalde mayor, de ahí que se decidiese solicitar "se sirva nombrarle juez de letras con sueldo moderado y no a caballero de capa y espada, que aunque en serlo es de grande autoridad a la ciudad, al presente no se halla para poder mantener ni satisfacer dichos sueldos por su mucha pobreza, empeños y menoscabos³⁰". La Cámara, en consulta celebrada el 10 de enero de 1718, aceptó las razones esgrimidas recomendando el nombramiento de letrados para su gobierno:

"Que es cierto el grande atraso y empeños de esta ciudad, que la imposibilitan pagar el crecido salario de mil ducados de plata doble que tiene el corregidor de capa y espada de dicha ciudad, y ducientos ducados su alcalde mayor, y que no hallándose ésta en frontera alguna por estar situada en las rayas de los reinos de Castilla y Navarra, parece a la Cámara puede V.M. servirse condescender en su instancia de que en concluyendo el actual corregidor se ponga en ella corregidor de letras con 400 ducados de plata doble de salario, que es el mismo que gozan los corregidores de letras de otras ciudades del reino de Aragón³¹".

La inexistencia de unos criterios objetivos hizo que mientras en Tarazona los vecinos veían confirmadas sus aspiraciones al conseguir la transformación en corregimiento de letras, una petición similar presentada por la villa de Benabarre en el mismo año 1717 era descartada por el monarca.

En 1717, a punto de concluir el mandato de Francisco Izquierdo, la villa de Benabarre solicitó su reducción a corregimiento de letras aduciendo, como otros corregimientos aragoneses, las dificultades para hacer frente a los salarios del corregidor y de su alcalde mayor. De los 130 núcleos poblados que formaban el corregimiento, 89 era de señorío, y estaban exentos del reparto de los 1.000 ducados anuales que correspondían al corregidor y los 200 con que se retribuía al alcalde mayor. Las penurias de la posguerra y las cargas de los nuevos impuestos hacían penosa la suma de 1.200 ducados y ventajosa los tan sólo 400 ducados

29. Sobre la evolución del corregimiento de Jaca, vid. Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ: "Los gobernadores del corregimiento de Jaca en el siglo XVIII", en *Jaca en la Corona de Aragón. XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Tomo III, Zaragoza, 1994, pp. 242-250.

30. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Súplica de la ciudad de Tarazona solicitando corregimiento de Letras*, 1717.

31. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.020. *Consulta de la Cámara de Castilla de 10 de enero de 1718*.

en que estaba tasado el salario de un corregidor letrado. El cercano ejemplo de Barbastro influyó decisivamente en la petición:

"Representa a V.M. sea servido mandar que en concluyendo el actual corregidor se consulte como corregimiento de letras y que sólo goce los cuatro mil reales de plata, como se ha practicado con la ciudad de Barbastro³²".

La Cámara de Castilla estudió la solicitud dos años más tarde, siendo sus informantes Pedro de Larreátegui y Colón y el conde de Gerena, los dos primeros presidentes de las Chancillerías de Valencia y Aragón. Su dictamen fue favorable a la petición de Benabarre, más existiendo el antecedente de Barbastro:

"Y concurriendo los mismos motivos [que Barbastro] en la instancia que hace la villa de Benabarre y su partido, pues los lugares de él están muy pobres, así por los contratiempos de la guerra pasada, por estar a la frontera de Cataluña, como por la pobreza del país, cuya mayor parte tiene su situación en las montañas de los Pirineos, entiende la Cámara será muy de la equidad de V.M. servirse venir en que en concluyendo el corregidor actual, se ponga corregidor de letras con el salario de 400 ducados (que es el que tienen en Aragón los de esta clase) para que por este medio logren algún alivio aquellos pobres pueblos³³".

La decisión real fue muy otra, disponiéndose que la Cámara continuara proponiendo individuos de capa y espada hasta que no se mandara otra cosa, lo que no sucedería hasta 1745.

El deseo de los vecinos y las autoridades municipales de lograr la transformación de Benabarre en corregimiento de letras no había desaparecido desde que se planteara por vez primera en 1717. A lo largo de 1744 se puso en marcha un proceso que desembocaría al año siguiente en la concesión de la categoría letrada al corregimiento. Los primeros pasos fueron dados en febrero de 1744, cuando se acordó unánimemente por los regidores, bajo la presidencia del teniente coronel Blas de Guzmán, reiterar la solicitud efectuada veintiocho años antes para cuando este último dejara vacante la plaza, petición que fue refrendada por la Junta General del condado de Ribagorza el 30 de septiembre.

La muerte del corregidor Guzmán aceleró el proceso. Al mismo tiempo que se comunicaba a las autoridades el fallecimiento de la primera autoridad de Benabarre, los síndicos del partido y del condado, reunidos en 26 de mayo de 1745, presentaron un memorial en el que se reiteraban los argumentos utilizados en 1717: las dificultades que suponía para el reparto de los salarios del corregidor y su alcalde mayor la extensión del régimen señorial en el territorio del corregimiento, y la pobreza de las tierras y de las gentes:

32. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.009. *La Villa de Benabarre suplica a S.M. que en concluyendo su trienio el corregidor actual se sirva mandar que aquel Corregimiento sea de Letras*, 27 de mayo de 1717.

33. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.009. *Consulta de la Cámara de 20 de octubre de 1717 acordada en 16 del mismo mes*.

"Que para servir a V.M. con las contribuciones que le reparte se constituyen los vecinos a comer precisamente sólo para vivir, y van tan desnudos en su vestir que causan lástima los más a cuantos los ven³⁴".

La única voz opuesta a la reducción fue la del alcalde mayor José Aróstegui, ya que al desaparecer la clase de capa y espada desaparecía también el cargo de alcalde mayor. El dictamen de la Audiencia de Aragón de 8 de agosto de 1745 hacía suyas las razones esgrimidas por Benabarre en su memorial:

"...la villa de Benabarre y su partido, que aunque compuesto de muchos lugares, estos son de cortísima vecindad, y los más infelices y miserables de todo el reino de Aragón por lo montañoso y estéril del terreno que ocupa, añadiéndose a estos el ser el partido más pacífico, y que menos fatiga a aquella Audiencia, así en lo civil como en lo criminal, por cuya razón sola sobra para contenerlos en justicia y respeto la autoridad de un corregidor de letras sin que sea necesaria la de uno de capa y espada³⁵".

Ninguna razón relacionada con la seguridad aconsejaba mantener el carácter de capa y espada al corregimiento. Benabarre estaba situado en los límites con Francia y Cataluña, pero en Benasque y Monzón ejercían el mando sendos gobernadores militares, de ahí que el 13 de septiembre de 1745 la Cámara de Castilla³⁶ hizo suyo el dictamen de la Audiencia, y el 30 de octubre se concedía lo solicitado:

"Vengo conformándome con el dictamen de la Cámara en que se reduzca este corregimiento a corregimiento de letras, y así me propondrá luego sujetos correspondientes para él³⁷".

Si las reconversiones a corregimientos de letras fueron parcialmente aceptadas durante buena parte del reinado de Felipe V, según hemos tenido ocasión de comprobar, la llegada al poder de D. Zenón Somodevilla, marqués de la Ensenada, ferviente partidario de la opción política que abogaba por la "vía reservada", alteró sensiblemente el carácter del mapa corregimental aragonés al prescindir de la preceptiva consulta de la Cámara y confiar a militares, la mayor parte, sus distritos administrativos.

Apenas unos meses antes de la llegada de Ensenada al poder era confiado el corregimiento de Huesca al teniente coronel José de Aysa; aunque la designa-

34. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.009. *La Justicia y Regimiento de la Villa de Benabarre, Reino de Aragón*, 1745.

35. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.009 *El Regente de la Audiencia de Aragón, Andrés Fernández Montañés, a Francisco Campo de Arbe, acompañando el informe que hace la Real Audiencia en vista de instancia de la villa de Benasque*, 24 de agosto de 1745.

36. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.009. *La Cámara de Castilla a 13 de septiembre de 1745 conformándose con lo que informa la Real Audiencia de Aragón*.

37. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.009. *Cédula Real reduciendo el Corregimiento de Capa y Espada de Benabarre en Corregimiento de Letras*, 1745.

ción de un oficial del ejército no era infrecuente en los corregimientos de capa y espada, una real orden fechada en San Ildefonso el 15 de octubre de 1745, en la que se comunicaba a la Cámara que prescindiera de efectuar la preceptiva consulta hasta que Aysa "no fuera destinado a otro empleo", provocó el cambio en la condición del corregimiento oscense, que de ser confiado a sujetos de capa y espada pasó, a partir de ese momento, a ser ocupado por oficiales del ejército provistos por la vía reservada de Guerra sin intervención de la Cámara³⁸.

Apenas unos años más tarde el corregimiento de Teruel seguía el ejemplo oscense, ya que un real decreto de 24 de noviembre de 1749 preveía la provisión del corregidor por vía reservada de Guerra a propuesta del titular de aquella Secretaría del Despacho.

Como antes Huesca y Teruel, también Daroca y Calatayud en 1750, y las Cinco Villas en 1754³⁹, pasaron a engrosar el número de corregimientos aragoneses susceptibles de ser confiados a militares sin participación de la Cámara, asimilándose de esta forma a lo que venía siendo práctica habitual en Valencia y Cataluña desde los primeros años de la Nueva Planta.

Pese al negativo resultado de las diversas tentativas, no faltaron durante el gobierno de Ensenada peticiones tendentes a lograr que algunos corregimientos de capa y espada perdieran su condición y fueran confiados a letrados. En este sentido cabe apuntar los intentos protagonizados por Huesca y Teruel.

Fueron dos los intentos de la ciudad de Huesca por convertirse en corregimiento de letras. La primera ocasión se produjo el día de Nochebuena de 1747, en un escrito elevado por el teniente coronel José de Aysa a Francisco Campo de Arbe dando cuenta de la votación de los regidores oscenses solicitando un corregidor letrado. El motivo esgrimido era, como casi siempre, económico: reducir el salario del corregidor y ahorrarse el del alcalde mayor, cargo que desaparecería. Sin embargo, el teniente coronel José de Aysa consideraba que la votación de los regidores pretendía separarle del cargo:

"Se hace evidente que la idea de dichos regidores sólo aspira directamente a despojarme del corregimiento que la Magestad del Sr. Rey D. Felipe Quinto (de gloriosa memoria) por su especial gracia y en recompensa de mis servicios me hizo, y que sólo se valen para ello de este especial motivo por no tener otros con que tildarme en el exacto cumplimiento de mi empleo, y el que sin duda ha sido la causa y primer móvil de su resolución sin premeditar que la gracia de este corregimiento se me hizo (como V.S. sabe) mandando S.M. no se hiciera consulta sobre el ínterin que S.M. no me diese otro destino⁴⁰".

38. Entre 1745 y 1808 el corregimiento de Huesca fue gobernado por nueve corregidores sin intervención de la Cámara.

39. Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ: "Los corregimientos de Capa y Espada como retiro de militares. El ejemplo de las Cinco Villas de Aragón en el siglo XVIII", en *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 63-64 (1991) [Zaragoza, 1994], pp. 171-189.

40. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.018. *José de Aysa a Francisco Campo de Arbe*. Huesca, 24 de diciembre de 1747.

La segunda ocasión tuvo mayor calado, y para su resolución intervino la Audiencia de Aragón y la Cámara de Castilla. Tras el fallecimiento en 1765 del teniente coronel Domingo Feliu, el ayuntamiento oscense reiteró por escrito el mismo deseo expresado en 1747, y los motivos económicos que entonces se formularon. Los ingresos municipales se basaban en el arrendamiento de los propios de la ciudad y en los arbitrios; los primeros producían en torno a las 5.000 libras anuales, destinadas casi en su totalidad al pago de diversos censos⁴¹, cuyo capital ascendía a 119.000 libras. El salario del corregidor de capa y espada, situado en los 1.000 ducados, casi doblaba el de un corregidor letrado, a lo que añadía el escrito la condición de ciudad universitaria:

"A la utilidad de este proyecto contribuye mucho la pobreza de aquel país, que no permite otros arbitrios, ni su situación necesita, por respeto alguno, del corregidor militar que hasta ahora ha tenido, por ser uno de los partidos más reducidos de aquel reino, y su capital compuesta la mayor parte de eclesiásticos y personas que componen la escuela y universidad literaria, exentos de la jurisdicción secular⁴²".

Se solicitó informe a la Audiencia de Aragón, quien evaluó como cierto lo expresado en la representación, apoyando la solicitud de pasar a corregimiento de letras, no sólo por el sustancial ahorro que suponía sino también por cuestiones de principio, contrarias al ejercicio de la administración por personas alejadas del derecho:

"No sólo logra por este medio la ciudad un grande arbitrio para el desempeño de sus obligaciones, sino también un conocido beneficio en la administración de justicia y del gobierno; porque no puede dudarse que el gobierno político de los pueblos requiere, sobre una particular noticia de las leyes del reino, conferentes al derecho público de las universidades, y alguna experiencia en los negocios de gobierno, una dulzura y franqueza en el trato, una mano blanda en el mando, y más industria y consejo que brazo y rigor; y que esta inteligencia, tiento y prudencia es más regular se halle en una razón ilustrada con las Leyes y el estudio, porque la espada que empuña Astrea en su diestra no se mueve sino por el impulso que le da la balanza que tiene la siniestra. No es como la de Marte, que es tanto más preciosa cuanto más corta, rompe y ejecuta⁴³".

El fiscal del Consejo, desde posiciones civilistas, dictaminó en parecidos términos a los de la Audiencia, recomendando corregidores letrados para cometidos de gobierno civil: "las leyes del reino recomiendan y piden sabiduría, práctica y blandura en los corregidores, y que para este oficio prefieren y tienen por más úti-

41. Los más cuantiosos eran los que corrían a favor del Priorato de la Iglesia Colegial del Santo Sepulcro de Calatayud, y de los lugares de Arguis y Nueno.

42. A.H.N. *Consejos*, Leg. 18.018. *Memorial de la Ciudad de Huesca solicitando corregimiento de Letras*, 1765.

43. A.H.N. *Consejos*. Leg 18.018. *Informes de la Audiencia de Aragón sobre la representación de la ciudad de Huesca*. Zaragoza, 29 de julio de 1765.

les a los letrados que a los que se han empleado en el uso de las armas⁴⁴". La Cámara hizo suya la recomendación del fiscal, y propuso que Huesca pasara a ser corregimiento de letras con salario de 521 libras, pero el gobierno siguió siendo ostentado por militares, y los únicos letrados fueron los que sirvieron su alcaldía mayor.

También Teruel quiso alterar la condición militar del titular del corregimiento y conseguir colocar un civil al frente del mismo.

El tipo de corregimiento que correspondía a Teruel no era cuestión baladí, pues en ello incidían consideraciones económicas y de prestigio, y prueba de ello la encontramos en el acalorado debate que enfrentó en 1753-54 a los diputados de la Comunidad con los regidores, y en la división que se produjo en la ciudad en torno a si debía o no mantenerse Teruel como corregimiento de capa y espada. El obispo de la ciudad e inquisidor general, Francisco Pérez de Prado y Cuesta, se refirió a la pasión con que en Teruel se debatían ambas opciones en una carta remitida a Andrés Otamendi: "veo que este negocio ha acalorado aquel país bastantemente, interesándose en él todos por la parte que cada uno discurre; de suerte que aún puede haber justa sospecha en los hombres reputados de juicio, pues raro hay que no deje de traslucir algún ardor de facción⁴⁵".

La controversia fue iniciada por los diputados de las seis Sesmas en que se dividían las aldeas de la comunidad turolense al presentar en 1753 un memorial solicitando que el corregimiento pasara a ser ocupado por un letrado. Sus argumentos eran los habituales, pues se centraban en lo gravoso que resultaban los salarios del corregidor y de su alcalde mayor⁴⁶.

La oposición de los regidores de la ciudad no se hizo esperar por el desdoro que para Teruel tendría su transformación en corregimiento de letras. En su escrito de respuesta se hacía una larga relación de los privilegios y gracias recibidos de los monarcas, que habían dado "el lustre que siempre ha conservado, manteniéndose como una de las principales del reino de Aragón, a lo cual contribuye en no poca parte el honor de tener un corregidor de capa y espada⁴⁷", se minimizaba el peso de los salarios del corregidor y, por último, señalaba cómo la situación de Teruel, en una encrucijada de caminos hacia Castilla y Valencia, hacía de todo punto necesaria la presencia de un corregidor de capa y espada.

La Audiencia aragonesa, interesada en que los letrados adquirieran más responsabilidades, apoyó calurosamente la petición de los diputados sesmeros.

44. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.018. *Consulta de la Cámara de Castilla*, 21 de octubre de 1765.

45. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Francisco, Obispo de Teruel, Inquisidor General, a Andrés de Otamendi*, Madrid, 5 de mayo de 1754.

Cuando el Inquisidor Pérez de Prado fue requerido por la Cámara para que diese su parecer sobre el controvertido tema de la reducción a corregimiento de letras, éste se negó a manifestarla, pues entendía que su opinión podía dañar su misión pastoral, pues era aquella una cuestión que se vivía con gran apasionamiento.

46. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Los Diputados de las Sesmas de la Comunidad de Teruel*.

47. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Memorial de la ciudad de Teruel*, 1753.

Recordó que ya habían sido reducidos a corregimientos de letras los de Barbastro, Benabarre y Tarazona, destacó la pobreza del campo turolense y, finalmente, consideró idónea la figura de un letrado para su gobierno por ser Teruel "partido pacífico que fatiga poco a la Audiencia"⁴⁸. El capitán general, marqués de Castelar, por razones e intereses opuestos a los de la Audiencia, quitaba importancia a la cuestión salarial y resaltaba la categoría aristocrática de los corregimientos de capa y espada:

"el exceso del salario de corregidor militar al de letras es corto motivo para la reducción, y se privaría de premiar a los beneméritos con el destino de estos empleos y a los pueblos de aquella mayor autoridad y lustre que siempre han tenido los corregidores de capa y espada"⁴⁹.

El expediente pasó al fiscal del Consejo, quien redactó un informe desaconsejando la reducción. Según él, la Audiencia se equivocaba al considerar pobre el corregimiento turolense, ya que su extensión triplicaba a la de Tarazona y duplicaba a la de Barbastro, "y los frutos de ganados de Teruel, con los que producen sus vegas y campo, en nada ceden respectivamente a Tarazona y Barbastro; que Teruel es una ciudad muy respetable, que por todas partes se extiende su partido, no sólo a crecido número de villas y aldeas, sino a muchas leguas en los confines de Valencia y Castilla, de que resultan muchas desgracias en la frontera, que suelen ocupar a un tiempo mismo al corregidor y alcalde mayor". Un interesante apartado dedicaba el fiscal a los letrados que servían en la carrera, demostrativo de la escasa confianza que en muchos ambientes de la administración central existía hacia la probidad de los abogados empleados en la administración territorial. El fiscal consideraba un riesgo para la buena administración de justicia la escasa dotación de los corregidores de letras, que les llevaba con más frecuencia de la deseable a "abusar de la justicia y no es capaz de tratar con decoro su empleo".

Si bien la Cámara apoyó la reducción a corregimiento de letras "por entender que no resulta perjuicio alguno, y que antes bien se sigue alivio para aquellos pobres vasallos"⁵⁰, hasta 1785 se mantuvo el corregimiento de capa y espada, pues la resolución real de 18 de julio de 1754 señalaba que "no vengo en lo que la Cámara propone"⁵¹.

Si durante el reinado de Fernando VI las riendas del país fueron manejadas por fervientes partidarios de la *monarquía administrativa*, la época dorada de la facción contraria, o *monarquía judicial*, llegó con Carlos III. El primer avance se produjo con la separación de los empleos de intendente y corregidor de Zaragoza, cargos que habían permanecido unidos en una misma persona desde 1718.

48. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Informe de la Audiencia de Aragón*. Zaragoza, 29 de octubre de 1753.

49. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Marqués de Castelar*. Zaragoza, 6 de noviembre de 1753.

50. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Consulta de la Cámara de Castilla*, 5 de julio de 1754.

51. A.G.S. *Gracia y Justicia*. Libro 1.569. *Resolución Real de 18 de julio de 1754*.

El corregimiento de Zaragoza, que nació siendo de capa y espada en 1707, dejó de ser provisto a consulta de la Cámara de Castilla a partir de 1718, tras la reforma que hizo recaer dicho empleo en el intendente⁵². Desde 1766⁵³, y merced a la separación de ambos cargos —que no volverían a reunirse en un mismo individuo hasta 1805⁵⁴—, cesó la dependencia que el corregidor de la capital mantenía respecto de las Secretarías de Guerra y Hacienda, y volvió a ser competencia de la Cámara la presentación de ternas.

Como sucediera en tiempos de Felipe V, la basculación de los corregimientos aragoneses hacia posiciones civiles se hizo nuevamente patente mediada la década de los ochenta al decretarse la reducción de Teruel y Daroca a corregimientos de letras.

Lo que no pudieron conseguir los diputados de la comunidad de Sesmas turolense en 1753 se logró a finales de 1785 en virtud de un real decreto que declaraba suprimido el corregimiento militar y establecía que, en adelante, el cargo debía ser confiado a letrados⁵⁵.

Con unos meses de antelación a Teruel, por resolución de 6 de abril de 1785, se decidió la reducción de Daroca a corregimiento de letras. Esta medida no fue bien acogida por los regidores darocenses, que se manifestaron en contra al estar convencidos que un letrado sería incapaz de pechar él sólo con las funciones que anteriormente venían desempeñando el corregidor y su alcalde mayor, señalando "que por mucho que quiera desvelarse el corregidor, un solo juez en esta ciudad no ha de poder desempeñar el Real Servicio con la debida puntualidad⁵⁶". Aducían, para fundamentar su queja, la gran cantidad de pueblos —116 lugares y villas— que formaban el corregimiento y los muchos asuntos a los que debía atender el corregidor.

Mediada la década de los ochenta, por tanto, y atendiendo a la escala corregimental recogida en el decreto de 23 de marzo de 1783⁵⁷, siete de los trece corregimientos aragoneses eran de letras; de éstos, cuatro estaban catalogados dentro de la segunda clase —Albarracín⁵⁸, Barbastro, Borja y Tarazona—, y tres figuraban en la superior o tercera —Benabarre, Teruel y Daroca—.

52. KAMEN, H.: "El establecimiento de los intendentes en la administración española", en *Hispania* XXIV (1964), p. 376.

53. *Novísima Recopilación*, Libro VII, Capítulo XI, Ley 26.

54. ABBAD, F. y OZANAM, D., *Les intendants espagnols du XVIII^e siècle*. Madrid, 1992.

55. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.021. *Conde Floridablanca a conde de Valdellano*, 9 de noviembre de 1785.

56. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.015. *El Ayuntamiento de Daroca al Ilmo. Sr. Conde de Campomanes*. Daroca, 29 de noviembre de 1785.

57. Sobre la reforma corregimental de Campomanes vid. GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: "Campomanes y la reforma de la Administración territorial", en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*. Madrid, 1990, pp. 941-962.

58. En 1801 el corregimiento de Albarracín sufrió una devaluación, pasando a ser catalogado como de primera categoría o entrada.

Los resultados de la ofensiva civilista en el reinado de Carlos III no sólo se dejaron sentir en Aragón, también en territorio valenciano los corregimientos de Alcira y Castellón, alentados por el impulso reformista que inspiraba Campomanes, fueron reducidos a corregimientos de letras en 1768 y 1785, respectivamente⁵⁹.

La trayectoria civil de los corregimientos que adquirieron dicha condición durante el reinado de Carlos III fue, sin embargo, efímera; los acontecimientos franceses de 1789 y, sobre todo, la guerra con la Convención republicana de 1793-1795, dio alas a quienes preconizaban la prioridad del orden y la eficacia de la *monarquía administrativa* frente a la más reglada y convencional de los togados.

A principios de 1794, Carlos IV había manifestado su deseo de que todos los corregimientos que pasaron a servirse por militares por el Real Decreto de 2 de diciembre de 1749, en el momento de mayor implantación del modelo *administrativo*, y que con posterioridad pasaron a ser de letras, nuevamente fueran ocupados por oficiales propuestos por la Secretaría de Guerra⁶⁰. Fiel a este principio, un decreto firmado en Aranjuez el 25 de junio de 1794 confería el corregimiento de Daroca al brigadier Antonio Socovio⁶¹; unos años más tarde otro decreto fechado el 11 de junio de 1798 hacía otro tanto con Teruel, al designar como corregidor al coronel Antonio Cuadros.

EL CORREGIMIENTO DE ALCAÑIZ: SU PROBLEMÁTICA

Si en las páginas anteriores hemos ido comentando los distintos avatares que sufrieron los corregimientos aragoneses durante el siglo XVIII, hemos dejado conscientemente para el final el caso más peculiar de todos, el de Alcañiz.

Al tratar sobre los proyectos de división corregimental elaborados por Gereña y Eusa en 1707 ya dejamos constancia de las serias dudas que planteó su definición como corregimiento, por la pertenencia de Alcañiz a la orden de Calatrava.

La Orden de Calatrava tenía en Aragón un territorio patrimonial compuesto por cinco encomiendas y 30 lugares cuya capital era la ciudad de Alcañiz. Esta peculiaridad respecto a las restantes divisiones administrativas, incidió en la forma de designación y en el perfil de sus corregidores desde el mismo momento de la ocupación de su territorio por las tropas borbónicas.

59. Sobre el proceso de reducción GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: *Militares en Valencia (1707-1808)*. Alicante, 1990, pp. 44-48.

60. En escrito del Conde de la Cañada a Eugenio Llaguno se comunicaba la intención de Carlos IV de poner en vigencia el Real Decreto de 2 de diciembre de 1749: "...se provean en oficiales beneméritos del ejército los que ya no lo estén a proporción que vayan resultando vacantes, queriendo S.M. que siempre que se verifique la de alguno de ellos, lo avise V.E. esta vía reservada para proveerlo en quien sea de su Real agrado", en A.G.S. *Guerra Moderna*. Leg. 6.370. *Conde de la Cañada a Eugenio Llaguno*. Aranjuez, 3 de febrero de 1794.

61. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.015. *Título de Corregidor de Daroca y su Partido a favor del Brigadier D. Antonio Socovio*. Aranjuez, 25 de junio de 1794.

En 1708, Juan Riaño, caballero de la orden de Calatrava, tomó posesión del empleo de corregidor, suprimió los antiguos empleos forales —jurados, consejeros, etc.— y nombró nuevos regidores al estilo de los municipios castellanos. Riaño sólo poseía título de visitador general y gobernador concedido por el Consejo de Órdenes, y estas actuaciones sobrepasaban sus funciones, de ahí que la ciudad de Alcañiz recurriera al rey, indicando "que no obstante ser de la Orden de Calatrava pertenecía a los tribunales reales, y no a la orden y al Consejo de Órdenes, la nominación de ministros⁶²", y que el dominio le correspondía al monarca como rey y no como gran maestre.

Entre 1708 y 1712, los Consejos de Castilla y Órdenes cruzaron distintas propuestas que manifestaban pareceres diferentes. Mientras el Consejo de Castilla era favorable a la designación de un corregidor a la manera como se ejecutaba en los restantes territorios aragoneses, el Consejo de Órdenes pretendía fuera nombrado comendador. Finalmente, el 11 de enero de 1712, Felipe V se inclinó por la iniciativa del Consejo de Castilla, y la Cámara pudo proponer una terna para la designación del nuevo corregidor, indicando en el preámbulo que "habiendo V.M. resuelto que la ciudad de Alcañiz quede como las demás de Aragón en todo lo tocante a la jurisdicción temporal, sujeta a las Leyes y gobierno común y subordinada a la Real Audiencia y al Consejo, y que en dicha ciudad se ponga corregidor de letras⁶³", pasaba a presentar la correspondiente consulta.

La Cámara continuó proponiendo individuos para el corregimiento hasta 1728, momento en que una Real Cédula de fecha 29 de enero quitó al corregidor la jurisdicción civil y criminal, dejándole sólo con la gubernativa, económica y política; la insistencia del Consejo de Órdenes, que continuó durante esos años reivindicando sus derechos jurisdiccionales sobre Alcañiz, acabó por dar sus frutos.

A partir de 1728 las competencias que hasta ese momento había acumulado el corregidor pasaron a dividirse entre dos individuos; al corregidor, designado a consulta de la Cámara, corresponderían las tareas gubernativas, mientras que las judiciales quedaban reservadas a un alcalde mayor cuyo nombramiento correspondía efectuarlo al comendador de Alcañiz o al Consejo de Órdenes. A este último empleo competía la resolución de los contenciosos, y de las causas civiles y criminales "de los súbditos y vasallos de la Religión y Encomienda", con posibilidad de recurrir sus sentencias ante la Audiencia, si bien con la prohibición expresa de efectuar intromisión alguna "en el gobierno político y económico de la ciudad de Alcañiz, ni el nombramiento o provisión de sus regidores⁶⁴".

La disfunción que suponía la separación en personas distintas del gobierno de la ciudad y la administración de justicia, creó pronto numerosos problemas. Para tratar de resolverlos, en octubre de 1735 se buscó una solución que contendiera tanto al Consejo de Órdenes como al de Castilla: el nuevo corregidor sería

62. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Minuta para el despacho de corregidor de Alcañiz*. Sevilla, 30 de julio de 1732.

63. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Consulta de la Cámara de Castilla de 11 de enero de 1712*.

64. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Sobre el Corregimiento de Alcañiz, 1735-1736*.

caballero del hábito de Calatrava o, en su defecto, de cualquiera de las otras órdenes militares, y recibiría el título de gobernador por el Consejo de Órdenes y el de corregidor por la Cámara. De esta manera volvían a concurrir en una misma persona la jurisdicción y facultades que desde 1728 habían estado en manos de personas distintas. Las consultas para la designación del nuevo corregidor de Alcañiz debían efectuarlas tanto el Consejo de Órdenes como la Cámara e, incluso, el Comendador de Calatrava⁶⁵.

Esta modificación en la condición del corregimiento —pasó de ser de letras a capa y espada— tuvo sus efectos en el salario que percibía el corregidor. Hasta entonces los corregidores habían obtenido 400 ducados anuales de los propios y arbitrios de Alcañiz y de los catorce lugares de su término municipal, pero al conferir a Francisco de Olazagutia el título de corregidor en 1736, unidas en él las funciones judiciales y gubernativas, se estipuló un salario de 1.000 ducados anuales, lo que provocó la consiguiente solicitud de Alcañiz para "que dicho salario se reparta en todos los pueblos de este partido⁶⁶", unos noventa y seis aproximadamente.

Esta solución clarificó la situación jurídico-administrativa de Alcañiz, aunque lo sinuoso del procedimiento, que pretendía contentar a todas las partes, siguió creando algunos problemas menores. En 1755, por ejemplo, el Consejo de Castilla expresó sus dudas sobre quién debía nombrar al juez que tomara la residencia al corregidor de Alcañiz y si, junto al despacho de juez de residencia emitido por el Consejo, "deberá llevar iguales despachos del de las Órdenes y comendador de la de Calatrava, por concurrir en el corregimiento todas tres jurisdicciones⁶⁷".

Si en 1735 el corregimiento de Alcañiz modificó su situación de partida pasando de ser provisto en un letrado a tener la condición de capa y espada, algunos años más tarde, concretamente en 1773, seguiría la tónica que hemos visto repetirse en los restantes corregimientos aragoneses al confiarse dicho cargo a militares designados por la vía secreta de Guerra.

Si el rasgo más característico de la Nueva Planta aragonesa era la relativa importancia que tenía el elemento civil al frente de sus corregimientos, en contraste con Valencia y Cataluña, donde dichos cargos fueron confiados casi exclusivamente a militares, a finales del setecientos ese rasgo distintivo, aunque todavía existente, se había visto considerablemente difuminado, y no precisamente porque en el Principado, o en Valencia, el elemento civil hubiese adquirido cotas relevantes, sino por la ventajosa posición que el estamento militar había adquirido en la administración territorial aragonesa durante el reinado de Carlos IV.

65. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Al Obispo Gobernador del Consejo*. San Lorenzo, 20 de octubre de 1735.

66. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Pretensión de la ciudad de Alcañiz*, 5 de mayo de 1737.

67. A.H.N. *Consejos*. Leg. 18.007. *Juan de Peñuelas a Andrés Otamendi*, Madrid, 21 de enero de 1755.